

Constancia secretarial: 4 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el día 27 de noviembre de 2023, a las cinco de la tarde (05.00 p.m.), venció el término de traslado de la demanda efectuado a la abogada designada en amparo de pobreza para representar al demandado. Hubo pronunciamiento. Sírvase proveer.

Viviana P. Hoyos Giraldo  
Secretaria

Auto 30



### JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF.: 63001311000220230014700 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD  
DEMANDANTE: KATIA VÁSQUEZ FLÓREZ, CON RELACIÓN AL MENOR  
S.A.A.V. DEMANDADO: ANDRÉS ASTUDILLO CHACÓN**

Surtido el traslado de la demanda habiéndose pronunciado oportunamente la apoderada designada en amparo de pobreza en representación del demandado, se procederá dentro del presente proceso verbal de privación de patria potestad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto **el día treinta (30) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana (9.00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del Despacho.

Así mismo se cita a las partes para que concurran por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece en la ley 2213 de 2022, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el parágrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

➤ **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTAL:**

Ténganse como pruebas el documento aportado con el libelo de la demanda y désele el valor probatorio que la ley señala para las mismas, obrante en el consecutivos 5-12 del expediente digital.

**TESTIMONIAL:**

Se ordena escuchar en declaración a las siguientes personas: **Elizabeth Ortiz Barreiro y Nilsen Rosero Enríquez.**

Sin embargo, como quiera que la solicitud no cumple con las condiciones establecidas en el artículo 212 del C.G.P., se ordena requerir a la parte

demandante para que enuncie concretamente los hechos sobre los cuales depondrán los testigos, so pena de no ser escuchados en la diligencia, para ello se le concede un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se dispone escuchar el interrogatorio del demandado señor Andrés Astudillo chacón, remítase el link de la audiencia al correo electrónico del Centro Carcelario, donde se encuentra recluido, a quienes además se les oficiará para que adelanten los trámites internos respectivos para que se pueda efectuar la conexión a la audiencia virtual, en la fecha programada.

Por el centro de servicios librese la comunicación respectiva.

### **➤ PARTE DEMANDADA REPRESENTADA EN AMPARO DE POBREZA**

#### **DOCUMENTAL:**

Ténganse como pruebas el documento aportado con la contestación de la demanda y désele el valor probatorio que la ley señala para las mismas, obrante de folios 5 a 9 del consecutivo 044 del expediente digital.

#### **TESTIMONIAL:**

Se ordena escuchar en declaración a las siguientes personas: **Blanca Yolive Chacón Campo, David Gómez Giraldo y Gloria amparo Aponte Patiño**

#### **PARIENTES POR LINEA MATERNA:**

Conforme al artículo 61 del C.C., se cita para ser escuchados en este asunto, a las personas que se relacionan a continuación:

**Abraham Antonio Vásquez Arciria (Abuelo), Faride Isabel Flórez Martínez (Abuela), Diana Isabel Vásquez Flórez (Tía), Luis Marina Vásquez Flórez (Tía) y Jesús Andrés Vásquez Flórez (Tío).**

#### **PARIENTES POR LINEA PATERNA:**

**Blanca yolive chacón campo (abuela paterna), Jesús Elbar Astudillo chacón padastro del padre del menor Jesús Elbar Astudillo chacón y Jhon Jarol Astudillo Chacón.**

Ahora, como no se cuenta con dirección electrónica, para la comparecencia de las personas citadas como parientes paternos, **se requiere a la abogada en amparo de pobreza**, para que, por intermedio de su prohijado, obtenga las direcciones de contacto de los llamados y las informe al Despacho, con una **antelación superior a 10 días anteriores a la audiencia**, así mismo, para que les remita el link de la audiencia para que comparezcan en la fecha designada.

### **➤ PRUEBAS DE LA PROCURADORA**

#### **INTERROGATORIO**

Se dispone escuchar en interrogatorio tanto a la demandante como al demandado.

#### **VISITA SOCIO-FAMILIAR – SOLICITADA EN COMUN CON LA DEMANDANTE:**

Se ordena realizar Visita Socio Familiar en el hogar donde vive el menor S.A. Astudillo Vásquez, con la demandante señora Katia Vásquez Flórez, con el fin determinar las condiciones sociales, familiares, culturales, económicas, afectivas que le ofrece al menor.

E igualmente deberá tenerse en cuenta para desarrollar los puntos indicados en el concepto emitido por la Procuradora Judicial de Familia.

Para la realización de esta diligencia, se oficiará a la Coordinación del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, para que designe a una de las Trabajadoras Sociales, enterándola que debe presentar su concepto **como mínimo diez (10) días antes** de la celebración de la audiencia.

Por Secretaría líbrese los respectivos oficios.

Se previene a las partes para que a la audiencia presenten los testigos y, al mismo tiempo, acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad la ley 2213 de 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar esta aplicación en sus computadores o celulares, previo la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos para efectos de notificación.

Una vez sea agendada esta audiencia, se les remitirá el link **a las partes, a la Procuradora Judicial de Familia, a la Trabajadora Social y al Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué Tolima**, para que realicen la conexión virtual.

## NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS  
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8516556e695b597596078ff6ddc6296f89df257058b042c075babb8b7f9360**

Documento generado en 17/01/2024 03:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>